

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY – CAUCA  
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 039

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 194184089001-20220000800  
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900528910-1  
APODERADO: HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ T.P. 171.961 CS de la Jud.  
DEMANDADA: YOLISA RIASCOS RIASCOS C.C 25.497.297

López de Micay, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído se procederá a estudiar la viabilidad de su admisión, lo que se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El poder otorgado por el ejecutante al apoderado, y al ser el demandante una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el artículo quinto del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 enseña: “Artículo 5. Poderes. ... En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. // Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, es decir, que el apoderado deberá probar sumariamente que el poder a él conferido cumple con este requisito. (Aunque en los medios de prueba de la demanda alude que: iv) Poder conferido para adelantar este proceso y pantallazo donde consta el envío del correo).

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA persona jurídica identificada con NIT No. 900.528.910-1 contra YOLISA RIASCOS RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.497.297, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

**Firmado Por:**

**Gonzalo Buchelli Cruz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lopez - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a6f65b704ba95e422eac6345adb2071837661be6a28bf5b95ab0d9b0c10cfd**

Documento generado en 27/04/2022 11:27:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**